



PROCED:
procedimiento
Sancionatorio Rol D-
091-2017.

MAT: Acredita interés

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

EZIO COSTA CORDELLA, abogado, en representación, de JUAN PEDRO SABBAGH BOTTINELLI, chileno, arquitecto, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] y CARLOS LEYTON FRAUENBERG, chileno, ingeniero civil, cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] en el procedimiento sancionatorio Rol D-091-2017 a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo, dentro de plazo, en cumplir lo ordenado en la resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017, de fecha 11 de septiembre del año 2018, por medio de la cual se solicitó acreditar el interés de mis representados previamente individualizados.

1. Plazo

De acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo IV de la resolución Exenta N° 8/Rol D-091-2017, se otorgó a mis representados el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para “acreditar la calidad de interesados en el presente procedimiento administrativo sancionatorio”.

Conforme a ello, y considerando que el procedimiento sancionatorio seguido ante la Superintendencia del Medioambiente se rige supletoriamente por las normas establecidas en la Ley 19.880 de Bases de los Procedimientos administrativos, y esta señala en su artículo 25 que “los plazos de días establecidos en esta ley son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos” es que esta presentación se realiza dentro de plazo.

La resolución N°8/ROL D-091-2017, fue notificada con fecha 14 de septiembre del presente año, tal como consta en el seguimiento en Línea respectivo y en la copia del sobre de carta certificada adjunto en el otrosí de este escrito:

Datos de la entrega

Envío	1180846027153	Entregado a	
Fecha Entrega	14/09/2018 13:32	Rut	

Número de envío: 1180846027153

ESTADO DEL ENVÍO	FECHA	OFICINA
ENVÍO ENTREGADO	14/09/2018 13:32	SANTIAGO CDF 01
ENVÍO EN REPARTO	14/09/2018 8:50	SANTIAGO CDF 01
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOS CHILE	14/09/2018 7:59	SANTIAGO CDF 01
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOS CHILE	14/09/2018 3:25	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
EN OFICINA DE TRANSITO	12/09/2018 19:56	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOS CHILE	12/09/2018 19:56	CEN CENTRO TECNOLÓGICO POSTAL
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOS CHILE	12/09/2018 19:02	FLANTA SANTIAGO
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOS CHILE	12/09/2018 17:01	SUCURSAL CATEDRAL
RECIBIDO POR CORREOS CHILE	12/09/2018 13:43	SUCURSAL CATEDRAL

Por lo tanto, considerando los días feriados 17, 18, y 19, el plazo para la presentación de estos antecedentes vence con fecha 26 de septiembre encontrándose dentro de plazo.

II. Sobre el interés de mis representados

Tal como señala la resolución de fecha 11 de septiembre la calidad de interesado en el procedimiento sancionador ante esta Superintendencia se comprueba conforme a las normas de la Ley 19.880.

En particular cobran relevancia lo señalado por el artículo 21 de la Ley, el cual indica que:

"Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.

2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva."

En el presente caso **JUAN SABBAGH BOTTINELLI** y **CARLOS LEYTON FRAUENBERG**, tienen un interés actual en la resolución de este procedimiento.

En particular, don **Juan Pedro Sabbagh Bottinelli** y don **Carlos Leyton** poseen terrenos ubicados en [REDACTED] propiedad adquirida debido al interés de mis representados en realizar actividades deportivas y recreativas ligadas a los deportes náuticos en las rompientes de playa Punta Tuman, Punta Santo Domingo y Topocalma. Ambos son visitantes regulares de la zona y don Carlos lo hace desde hace más de 25 años.

Es decir, tanto don Juan Pedro Sabbagh como don Carlos Leyton tienen su segundo domicilio en Puertecillo, lugar afectado por la instalación del proyecto "Punta Puertecillo". En específico, ambos sienten especial preocupación por cómo se ha ido poblando en forma desorganizada esta zona, con soluciones que en definitiva, han generado un deterioro del medio ambiente del sector. Asimismo, ambos representados manifiestan problemas que los han afectado directamente desde el inicio de la construcción del proyecto, razón por la que son parte de la "Junta de Adelanto Vecinos de Puertecillo", comunidad denunciante en estos autos.

A modo de ejemplo y como es de público conocimiento, los vecinos del sector comenzaron a tener problemas con el titular del proyecto Punta Puertecillo, desde que este intervino los caminos históricamente habilitados al uso público para acceder a las playas de la zona. (Dicha situación no solo afectó el desarrollo de las prácticas deportivas de mis representados sino que también las actividades económicas de recolección de algas y cocahuyos, y de fines turísticos).

Sobre el particular cabe consignar que tal como señala la resolución exenta N° 8/ROL D091-2017, se ha establecido como criterio para establecer un interés **quienes habitan o desarrollan sus actividades en el área de influencia de un proyecto**. En efecto el Segundo Tribunal Ambiental en Causa Rol R N°6-2013 estableció que:

"Decimoséptimo: Que además, tanto a las sociedades agrícolas denunciantes como a las comunidades diaguitas que se hicieron parte en el proceso administrativo sancionatorio, les asiste otra razón para ser consideradas como "directamente afectados" por la Resolución Exenta N° 477. Lo anterior, en atención a su condición de personas que habitan o desarrollan sus actividades dentro del área de influencia del proyecto. Para desarrollar este segundo ámbito por el cual los interesados también se han visto directamente afectados por la resolución reclamada, es necesario tener presente el contexto dentro del cual la SMA ha hecho uso de su potestad sancionadora. En este caso particular, la SMA ha

fiscalizado y sancionado a la Compañía infractora por diversos cargos, entre los cuales se encuentran incumplimientos a la RCA del proyecto. La RCA contiene condiciones, normas y medidas para proteger los componentes ambientales y la salud de las personas, componentes que a su vez se vinculan con los derechos e intereses de quienes pueden verse afectados por estar dentro del área de influencia del Proyecto. Por lo tanto, en la medida que en este caso existe una relación entre las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA, las infracciones acusadas, y el desarrollo de la vida y actividades de las personas que habitan o utilizan los recursos hídricos del área de influencia del proyecto, se puede decir que estas personas ostentan la calidad de directamente afectadas por la resolución que pone término al proceso sancionatorio."

En el presente caso tanto Juan Sabbagh como Carlos Leyton, no solo tienen habitación en el sector, sino que desde hace más de 25 años que realizan sus actividades deportivas y recreativas en la zona, por lo que el desarrollo del proyecto Punta Puertecillo al margen de la institucionalidad ambiental puede significar una afectación directa de sus derechos.

POR TANTO,

Solicito a Ud. tener por cumplido lo solicitado en la resolución de fecha 11 de septiembre y en definitiva tener como parte de este procedimiento a mis representados.

OTROSI: Solicito a Ud. tener por acompañado el siguiente documento:

- Copia de inscripción en Registro de Propiedad de inmueble ubicado en Puertecillo a nombre de don Carlos Leyton y Juan Sabbagh, el que consta a [REDACTED] en el Conservador de Bienes Raíces de Litueche.
- Copia sobre de carta certificada mediante la que se notificó la resolución exenta N° 8/D-091-2017.

